

ACORDADA N° 16
AÑO 1978

En Buenos Aires, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el Señor Juez Decano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en ejercicio de la Presidencia, Doctor Don Adolfo R. Gabrielli y los Señores Jueces Doctores Don Abelardo F. Rossi, Don Pedro J. Frías y Don Emilio M. Daireaux,

Resolvieron:

Designar como integrantes de la Comisión constituida en virtud de lo dispuesto por el punto 1° de la Acordada de esta Corte Suprema n° 9 de fecha 4 de mayo pasado a los señores Jueces de Cámara Doctores Marcelo Achával, Juan Carlos Quintana Terán y Jorge Gabriel Perez Delgado.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

[Handwritten signature of Adolfo R. Gabrielli]
ADOLFO R. GABRIELLI

[Handwritten signature of Abelardo F. Rossi]
ABELARDO F. ROSSI

[Handwritten signature of Pedro J. Frías]
PEDRO J. FRIAS

[Handwritten signature of Emilio M. Daireaux]
EMILIO M. DAIREAUX

[Handwritten signature of Eduardo D. Craviozzo]
(Secretario)

EDUARDO D. CRAVIOTTO
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA DE LA NACION

////////////////////
Artículo 8°.- Los médicos del Servicio efectuarán los reconocimientos a domicilio dentro de las 24 horas, cuando el domicilio se encuentre en la Capital Federal o en un radio no mayor de 20 Km.; y dentro de las 48 horas cuando se halle a más de 20 Km. Estos plazos podrán ser reducidos en 12 horas por motivos de urgencia o ampliados en el mismo lapso por inconvenientes de orden climático o de acceso al lugar.

Artículo 9°.- La licencia por enfermedad y la justificación de inasistencias sólo se aconsejarán cuando medien elementos objetivos de incapacidad que surjan del examen clínico. En caso de duda, se efectuará un nuevo examen, luego del cual podrá reiterarse o modificarse lo informado a raíz del examen precedente.

Artículo 10°.- Los dictámenes médicos se harán por duplicado. El original se adjuntará con nota al titular de la oficina, en sobre cerrado, y el duplicado se archivará en el Servicio. El contenido del dictamen se consignará sintéticamente en las fichas y en el libro de entradas y salidas. La nota de remisión será suscripta por el Jefe o Subjefe del Servicio.

Artículo 11°.- El informe del médico que ha efectuado el reconocimiento contendrá:

- a) nombre y apellido del agente y documento de identidad;
- b) fecha y lugar en que fue examinado;
- c) sintomatología alegada;
- d) signología incapacitante comprobada;
- e) resultado de los exámenes complementarios que se hubiesen efectuado;
- f) diagnóstico de la afección;
- g) tiempo probable de curación y de reintegro al trabajo;
- h) firma del médico.

Ello, sin perjuicio de cualquier otra información que el médico estime conveniente.

Artículo 12°.- Una vez efectuado el examen médico, el agente firmará una constancia de haber tomado conocimiento de la fecha presunta de su alta.

Artículo 13°.- Los profesionales y el personal del Servicio de Reconocimientos Médicos estarán obligados a guardar estricto secreto.

////////////////////

////////////////////////////////////

Ninguna persona ajena al Servicio podrá examinar los libros y ficheros, salvo orden escrita de la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema.

Artículo 14°.- Los titulares de las oficinas del Poder Judicial con sede en la Capital Federal podrán requerir del Servicio de Reconocimientos Médicos otros informes o dictámenes que estimen necesarios para la aplicación de las disposiciones contenidas en el Régimen de Licencias.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

Rodolfo R. Grattelli

RODOLFO R. GRATTELLI

Abelardo F. Rossi

ABELARDO F. ROSSI

Pedro J. Fines

PEDRO J. FINES

Emilio M. Daireben

EMILIO M. DAIREBEN

Eliseo F. Guetavino

ELESEO F. GUETAVINO

Ricardo J. Drea

RICARDO J. DREA
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION

(Secr.)